



## Informes de la Comisión de Verificación de Poderes

### Tercer informe

#### Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión adoptó su segundo informe, el 11 de junio de 2004 (*Actas Provisionales*, núm. 6C), no se ha registrado ninguna modificación significativa en la composición de la Conferencia.
2. La Comisión desea señalar que, este año, 156 ministros y viceministros fueron acreditados ante la Conferencia (frente a 151 el año pasado). El número total de personas acreditadas ante la Conferencia es hoy de 4.180 (frente a 4.046 el año pasado), de las cuales están inscritas 3.696 (frente a 3.498 el año pasado). En la lista adjunta se dan más detalles sobre el número de los delegados y consejeros técnicos inscritos.

#### Protestas

3. Desde la publicación de su segundo informe, la Comisión ha examinado las 5 protestas que se indican a continuación, en el orden alfabético francés de los países interesados.

#### ***Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Albania***

4. La Comisión ha recibido una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia acerca de la designación de la delegación de los empleadores de Albania. El Grupo de los Empleadores alega que el Gobierno no designó al delegado de los empleadores de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, pues no contaba con el acuerdo de la organización de empleadores más representativa de Albania, el KOP-Consejo de Organizaciones de Empleadores. En su lugar, el Gobierno designó a un representante de la Unión de Organizaciones Empresariales de Albania (BOPSH) y, más adelante, con la insistencia del KOP, también a dos representantes de éste en calidad de consejeros técnicos y delegados suplentes del delegado empleador. Esta designación es sin embargo meramente nominal, toda vez que el Gobierno no cumplió con la obligación de cubrir los gastos de viaje y estancia, según lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución de la OIT. El Grupo de los Empleadores pide por tanto a la Comisión que invalide los poderes del delegado de los empleadores de Albania, y al Gobierno que cumpla su obligación de abonar los gastos de los miembros de la organización de empleadores más representativa de Albania.

- 
5. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Engjell Bejtaj, Ministro de Trabajo y Asuntos sociales y jefe de delegación ante la Conferencia, declara que en Albania hay cinco organizaciones de empleadores representativas: la Confederación de Empleadores de Albania (KOP-Consejo de Organizaciones de Empleadores), la BOPSH, la Sociedad de Constructores de Albania (SHNSH), la Unión de Industriales e Inversionistas (BI&ISH), y el Consejo de Agroempresas de Albania (KASH). Todas ellas están representadas en el Consejo Nacional del Trabajo: el KOP con cuatro puestos, la BOPSH con tres, y las otras tres con un puesto cada una. Después de una ronda de consultas mantenidas con los agentes sociales, los criterios para determinar el carácter representativo de las diversas organizaciones quedaron definidos por una decisión del Consejo de Ministros, pronunciada en 2003, en los siguientes términos: el número de empresas afiliadas; el número de trabajadores empleados, los sectores de actividad económica y el ámbito geográfico; los recursos financieros destinados a las cuestiones sociales; la capacidad de negociación, negociación colectiva y solución de conflictos, y la afiliación a organizaciones internacionales. Además, desde principios de 2004 se constituyeron nuevas organizaciones de empleadores de ámbito regional con la denominación de KOP. Configuran una confederación de consejos regionales de organizaciones de empleadores, reconocida y constituida con personalidad jurídica en abril de 2004 con la denominación de Konfederata KOP. Dicha organización está dirigida por el Sr. Vladimir Koka.
  
  6. En lo referente a la composición de la delegación a la Conferencia, el Gobierno consultó a las organizaciones de empleadores más representativas, KOP – Consejo de Organizaciones de Empleadores y BOPSH, en el Ministerio de Trabajo. A falta de acuerdo entre ellas, el Gobierno consideró que, además de un representante de la BOPSH y del KOP-Consejo de Organizaciones de Empleadores, debía nombrarse en la delegación de los empleadores a un miembro de la Konfederata-KOP, recién constituida. En vista de que la Sra. Ngjela, dirigente del KOP-Consejo de Organizaciones de Empleadores, no estaba disponible para asistir a la reunión de la Conferencia, por una serie de compromisos que ya tenía contraídos, la sustituyó el Sr. Varoshi, perteneciente a la misma organización. La mayoría de las organizaciones de empleadores respaldaron la designación del representante de la BOPSH en calidad de delegado de los empleadores. En vista de la coyuntura financiera imperante en el país, el Gobierno sólo estuvo en condiciones de cubrir los gastos del delegado y de un consejero técnico por agente social, es decir, de no más de una persona de cada organización en el caso de la delegación de los empleadores.
  
  7. Pese a adolecer el procedimiento de designación de la delegación de los empleadores a la reunión de la Conferencia de una falta de claridad absoluta, la Comisión observa que el 7 de junio el Gobierno modificó los poderes de la delegación de los empleadores a fin de incluir en ella a un representante del KOP-Consejo de Organizaciones de Empleadores en calidad de delegado titular, de forma que el representante de la BOPSH pasó a ser consejero técnico y delegado suplente. En la medida en que los poderes del delegado de los empleadores se modificaron a instancia del Grupo de los Empleadores, la protesta ya no requiere la intervención de la Comisión. En cuanto a la medida en que el Gobierno cumplió sus obligaciones en virtud del apartado a), párrafo 2, del párrafo 13 de la Constitución de la OIT, tampoco resulta claro cuáles son los miembros de la delegación de los empleadores cuyos gastos se sufragaron. Si el KOP-Consejo de Organizaciones de Empleadores es la organización más representativa del país, como lo reconoció el Gobierno, éste debería abonar cuando menos los gastos del representante del KOP designado en calidad de delegado de los empleadores. Respecto de los fondos disponibles para cubrir los gastos de un miembro más de la delegación de los empleadores, deberían consignarse atendiendo a la representatividad relativa de las organizaciones consideradas, cuestión ésta sobre la cual la Comisión no está en condiciones de formular conclusiones sobre la base de la escasa información que se le ha facilitado.

---

## **Protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Burundi**

8. La Comisión ha recibido una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación del delegado de los empleadores de Burundi. Desde su fundación, en 1964, *l'Association des employeurs du Burundi* (AEB) es la única organización de los empleadores del país, que al reunir a 98 miembros y representar al 52,5 por ciento de la fuerza de trabajo de los sectores privados y semipúblico del país, sigue siendo hoy día la organización más representativa. La *Centrale syndicale des employeurs du Burundi* (CESEBU), a la que pertenece el delegado designado este año, fue constituida en abril de 2004. Sólo tiene unos pocos miembros, dos de los cuales cesaron en su afiliación a la AEB, presionados por el Gobierno. Los pocos empleadores afiliados a la CESEBU representan principalmente a empleadores del sector público. Sin embargo, el 14 de mayo de 2004 el Gobierno firmó un decreto por el que designó a la CESEBU organización de los empleadores más representativa. La intervención del Gobierno en la constitución de la CESEBU vulnera los principios de la libertad sindical que todo Estado Miembro debe respetar por el mero hecho de pertenecer la Organización. Al ser la designación del delegado de los empleadores de Burundi contraria a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, el Grupo de los Empleadores pide que se invaliden sus poderes.
9. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Dismas Nditabiriye, Ministro de Trabajo y de Seguridad Social y jefe de la delegación de Burundi a la Conferencia, puntualiza que tanto el representante de la CESEBU como el de la AEB fueron designados por sus respectivas organizaciones delegados de los empleadores a la Conferencia. Hasta 2004 la AEB era la única organización de empleadores del país. Sin embargo, el 30 de abril de 2004 el Ministerio recibió una solicitud de inscripción de la CESEBU, formada en una asamblea general constituyente celebrada la víspera. En vista de que la solicitud se ajustaba a los criterios de forma enunciados en el Código de Trabajo, el Ministerio procedió a su inscripción el mismo día. Tras una solicitud presentada por la CESEBU el 10 de mayo de 2004 con el fin de ser reconocida como organización de los empleadores más representativa del país, el 12 de mayo el Ministerio constituyó una comisión *ad hoc*, encargada de examinar el carácter representativo de ambas organizaciones con arreglo a los criterios definidos en el artículo 15, 1 del Código de Trabajo, a saber: la experiencia de la organización y su antigüedad; el ámbito y la índole de su actividad; el número de miembros y la independencia. En el Código de Trabajo no se prevé una ponderación de estos criterios. En su informe, presentado el 13 de mayo, la comisión *ad hoc* consideró que si bien la AEB primaba atendiendo al criterio de antigüedad, la CESEBU tenía mayor implantación en todo el territorio y en el conjunto de los sectores de actividad, además de tener un número claramente mayor de afiliados. En efecto, según las listas de afiliados transmitidas al Ministerio de Trabajo, mientras la AEB tiene 14 miembros, la CESEBU tenía 66 cuando se constituyó, incluidos seis empleadores antiguamente afiliados a la AEB. En vista de cuanto antecede, el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social emitió, con fecha 14 de mayo de 2004, una ordenanza por la que declaró a la CESEBU organización más representativa de los empleadores. Si la AEB se considera lesionada por esta ordenanza, podrá instar su anulación ante la Sala Administrativa del Tribunal Supremo.
10. El Sr. Gaspard Nzisabira, Secretario Ejecutivo de la AEB y consejero técnico del delegado de los empleadores de Burundi, facilitó oralmente aclaraciones a instancia de la Comisión, en una reunión celebrada el 10 de junio. El Sr. Nzisabira afirmó que la AEB sigue siendo la organización más representativa de Burundi atendiendo a todos los criterios de representatividad contemplados en el Código de Trabajo. Sin perjuicio del criterio basado en la experiencia y la antigüedad, que sólo la AEB puede cumplir, también es claramente

---

superior la extensión de dicha organización, tanto a escala nacional como a escala internacional. En lo referente al número de miembros que reúne, la AEB tiene 98, incluidos 8 que también figuran en la lista de los fundadores facilitada por la CESEBU. No por ello, sin embargo, cabe considerar que estos últimos han perdido la calidad de miembros de la AEB, pues no han anunciado por escrito su cesación en la afiliación, contrariamente a lo previsto en los estatutos de la organización. Respecto al último criterio, el de la independencia, la AEB también prima sobre la CESEBU, sobre todo dadas las limitaciones impuestas en los propios estatutos de aquélla respecto al número de empresas públicas que a ella pueden afiliarse. La CESEBU, en cambio, está integrada principalmente por empresas del Estado. La AEB no se enteró de la constitución por el Gobierno de una comisión *ad hoc* hasta después de que ésta se reuniera. Esta comisión había utilizado deliberadamente datos erróneos sobre el número de miembros de las organizaciones. Es más, la legislación de Burundi no prevé la constitución de este tipo de comisiones. Aunque la AEB no puede negar la existencia del CESEBU, la importancia de ésta dista de poder justificar el tenor de la ordenanza por la que el Gobierno la reconoció como organización más representativa. Así, por ejemplo, suponiendo que la lista de las empresas afiliadas a la CESEBU sea exacta, éstas representarían a lo sumo a un 30 por ciento de la fuerza de trabajo del país. Finalmente, el Sr. Nzisabira destacó que su inclusión en la delegación no era la culminación de un proceso de consulta. El Gobierno nunca se dirigió a la AEB, pese a que ésta le había remitido la lista de sus designaciones para la Conferencia a primeros de mayo. En realidad, la inclusión de un representante de la AEB en la delegación se produjo a última hora, y sólo a raíz de la intervención de dicha organización ante el Vicepresidente de la República.

11. El Ministro de Trabajo y de Seguridad Social y la Sra. Régine Kankindi, su consejera, facilitaron a instancia de la Comisión datos adicionales en una reunión celebrada el 10 de junio. El Ministro afirmó que como la AEB había dejado de ser la única organización de empleadores del país y una nueva organización de empleadores recién constituida había solicitado ser reconocida como organización más representativa, se había visto obligado a decidir al respecto, por cuanto la legislación nacional confería a dicha organización una función exclusiva ante varias instancias nacionales. Fue pues la CESEBU la que instó la constitución de la comisión *ad hoc*, que estuvo integrada por dos consejeros del Ministro y dos inspectores del trabajo. Esta comisión le presentó un informe fundamentado en los datos objetivos de que disponía el Ministerio, principalmente acerca del número de miembros, los sectores de actividad y el grado de implantación territorial de ambas organizaciones. Así, por ejemplo, el número de afiliados a la CESEBU, que no deja de aumentar, asciende hoy a 71, o sea que dicha organización representa alrededor del 80 por ciento de la fuerza de trabajo del país. En lo que respecta a los sectores de actividad, de las listas de los miembros facilitadas por la CESEBU se desprende que la proporción entre los miembros del sector privado y los del sector público, asciende respectivamente a un 80 y a un 20 por ciento. La CESEBU reúne a muchas grandes empresas del país, especialmente de la banca. En cambio, la información relativa a la AEB es sumamente fragmentaria, pues esta organización, más antigua que la vigente legislación relativa a las organizaciones sindicales y patronales, se niega a cumplir ciertas obligaciones, principalmente en lo que respecta a la comunicación de la identidad de sus miembros, y ello pese a las repetidas solicitudes que el Gobierno le dirige en este sentido. Así pues, al ser la CESEBU reconocida como organización de empleadores más representativa, el Gobierno la consultó a fin de que determinase la composición de la delegación a la Conferencia. En lo referente a la AEB, el Ministro conocía ya su postura sobre el particular porque había recibido sus propuestas de nombramiento. La brevedad del lapso de tiempo que medió entre la solicitud de inscripción de la CESEBU y el reconocimiento de ésta como organización más representativa se debió al afán del Ministro de prestar a sus agentes sociales el servicio público que de él esperan.

- 
12. La Comisión constata de entrada que, sin perjuicio de la representatividad que la CESEBU haya podido adquirir durante tan sólo dos semanas de existencia, el Gobierno hizo lo posible por no consultar a la organización de empleadores que hasta mayo de 2004 era la única organización de empleadores del país. En efecto, mientras la AEB se había dirigido al Gobierno un mes antes del inicio de la reunión de la Conferencia para comunicarle el nombre de sus representantes a esta última, como solía hacerlo desde hacía cuarenta años, el Gobierno esperó casi hasta la víspera de la fecha límite de presentación de los poderes para reconocer a otra organización. Contrariamente a las afirmaciones del Gobierno, en los poderes emitidos el 17 de mayo sólo figuraba el del representante de la CESEBU, e incluso se confirmaba que sólo esta última había sido consultada. No se añadió a los poderes el nombre del representante de la AEB hasta el 28 de mayo. Respecto al informe improvisado de la comisión *ad hoc* que sirvió de pretexto para no consultar a la AEB, carece de credibilidad y objetividad, por cuanto ni siquiera se invitó las organizaciones interesadas a expresarse. Semejantes maniobras son manifiestamente contrarias a la obligación contemplada en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de determinar la composición de la delegación «de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas». Además, despiertan graves dudas en cuanto al apego a los principios de la libertad sindical, tanto más cuanto que las consecuencias de la ordenanza de 14 de mayo trascienden con mucho la cuestión de la representación de los empleadores a la Conferencia, al incidir también en la participación de las organizaciones representativas en importantes instancias tripartitas del país. Son éstas cuestiones sobre las cuales el Gobierno deseará sin duda recabar la asistencia de los servicios competentes de la Oficina.
13. Respecto a las obligaciones constitucionales relativas al procedimiento de designación de la delegación de los empleadores a la Conferencia, la Comisión se abstendrá este año de proponer otras medidas respecto de la protesta, esperando que el Gobierno esté realmente comprometido a velar por el respeto de dichas obligaciones en el futuro.

### ***Protesta relativa a la designación de la delegación de empleadores de Fiji***

14. La Comisión ha recibido una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, en la que se impugna la designación de la delegación de los empleadores de Fiji. La *Fiji Employers' Federation* (FEF), organización a la que está afiliado el delegado empleador designado por el Gobierno, es la organización más representativa del país. En vez de designar delegado de los empleadores a la persona nombrada por la FEF, el Gobierno designó él mismo a un dirigente de dicha organización. También designó consejero técnico de dicho delegado a un representante de otra organización, sin consultar a la FEF.
15. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Kenneth Vincent Zinck, Ministro de Trabajo, Relaciones Laborales y Productividad, y jefe de la delegación de Fiji a la Conferencia, confirma que la FEF es la organización más representativa de los empleadores. El Gobierno nombró al delegado de los empleadores, el presidente del consejo de recursos humanos de la FEF, previa consulta con el Presidente de esta última, Sr. Hafiz Khan. El Gobierno también recibió sin embargo una carta del jefe ejecutivo de la FEF, Sr. Ken Roberts, en la que éste se designaba a sí mismo delegado de los empleadores. En lo referente al consejero técnico de los empleadores, no fue designado con esa calidad, sino como observador, según se indica claramente en la carta de acreditación remitida a la OIT con fecha 25 de mayo de 2004.
16. En respuesta a una solicitud cursada por la Comisión para obtener información adicional sobre la manera en que la FEF comunicó los nombres de los representantes al Gobierno, el Presidente del Grupo de los Empleadores indica que el Gobierno pidió al jefe ejecutivo de

---

la FEF, por carta de 26 de abril de 2004, que comunicase el nombre de su representante a la Conferencia a más tardar el 17 de mayo, fecha en que vencía el plazo de presentación de los poderes ante la OIT. El jefe ejecutivo de la FEF, Sr. Roberts, contestó el 29 de abril que él sería el delegado de los empleadores a la Conferencia y pidió al Ministro que también incluyese en la delegación al Presidente de la FEF, Sr. Khan, que asistiría a la Conferencia unos días. Informado de que el Gobierno había designado al Sr. Politini, presidente del consejo de recursos humanos de la FEF, en calidad de delegado de los empleadores a la Conferencia, el vicepresidente de la FEF pidió aclaraciones al Ministro por carta de 21 de mayo. En esta carta se mencionaba que el Gobierno había hecho caso omiso del nombramiento efectuado por los representantes competentes en el seno de la FEF. También se pedía al Gobierno que subsanase la situación para evitar la presentación de una protesta ante la Comisión de Verificación de Poderes.

17. En respuesta a una solicitud que le cursara la Comisión a fin de obtener más información, el Gobierno explicó por qué no había atendido a la designación presentada en la carta del jefe ejecutivo de la FEF: se trataba de una autodesignación, por lo que carecía de validez.
18. Tomando nota de las contundentes pruebas facilitadas por el autor de la protesta después de que la Comisión se las pidiera, y considerando la respuesta del Gobierno, no cabe la menor duda de que el Gobierno hizo deliberadamente caso omiso de la designación efectuada por el órgano de la FEF al que él mismo consultara para proceder al nombramiento de la delegación. También resulta evidente que el Gobierno decidió por sí mismo quién representaría a la FEF, y ello pese a que se le había informado de que, de actuar de esta suerte, vulneraría de manera clara sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT. Como la Comisión ya tuvo ocasión de subrayar, los gobiernos deben aceptar en calidad de delegados de los empleadores y de los trabajadores a las personas que les proponen las organizaciones más representativas. En el supuesto de que la persona designada por el Gobierno en calidad de delegado de los empleadores no hubiese sido un dirigente legítimo de la FEF, la Comisión no habría dudado en proponer la invalidación de los poderes. La Comisión confía por tanto en que el Gobierno se abstenga en el futuro de injerirse en la selección de las personas que han de representar a los agentes sociales ante la Conferencia, pues éstas han de ser libremente elegidas por dichos agentes.

### ***Protesta relativa a la composición de la delegación de los empleadores de Venezuela***

19. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la composición de la delegación de los empleadores de Venezuela, así como a la falta de pago de los gastos de esa delegación, presentada por el Grupo de Empleadores de la Conferencia. El Grupo de Empleadores sostiene que el Gobierno designó este año a cuatro consejeros técnicos del delegado de los empleadores procedentes de tres organizaciones de empleadores (la Federación de Artesanos, Micros, Pequeños y Medianos Industriales – FEDEINDUSTRIA –, Empresarios por Venezuela – EMPREVEN – y la Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos – CONFAGAN –) que no pueden ser consideradas representativas en los términos definidos en la Constitución de la OIT, mermando con ello el número de consejeros que le hubieran debido corresponder a FEDECAMARAS en función de su importancia relativa como organización más representativa. Además de carecer de carácter representativo, esas tres organizaciones no son independientes del Gobierno. Al nombrarlas en la delegación de los empleadores, el Gobierno dio pruebas de favoritismo, así como de discriminación contra las organizaciones independientes, como se denunciara en la queja presentada el 17 de marzo de 2003 ante el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT (caso núm. 2254). Por consiguiente, el Grupo de los Empleadores solicita que el Gobierno suprima de la delegación de los empleadores de Venezuela a los representantes de las organizaciones no representativas y

---

que en el futuro, el Gobierno proceda a designar a la delegación de los empleadores sólo tras consultar a la organización más representativa, absteniéndose de todo acto de injerencia o favoritismo. Por otra parte, el Grupo de los Empleadores solicita que el Gobierno cumpla con sus obligaciones en virtud del apartado *a*), párrafo 2, artículo 13, de la Constitución de la OIT, pagando los gastos de viaje y de estancia de la delegación de FEDECAMARAS.

- 20.** En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Rubén Darío Molina, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT del Ministerio de Trabajo y delegado gubernamental ante la Conferencia, opone la inadmisibilidad manifiesta de la protesta por extemporánea. En virtud del apartado *a*), párrafo 4, del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, para que una protesta sea admisible, ha de llegar a poder de la Secretaría de la Conferencia en un plazo de 72 horas contadas a partir de las 10 de la mañana del día de la publicación en la lista oficial de delegaciones del nombre y las funciones de la persona contra cuya designación se proteste. Si el nombre y funciones se publican por primera vez en una edición revisada de la lista, ese plazo se reduce a 48 horas. Con arreglo a lo previsto en una carta circular de fecha 18 de mayo de 2004, enviada por la Oficina a los Estados Miembros de la Organización acerca de la 92.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia, este año se publicó la primera lista una semana antes de la Conferencia. Dado que la delegación de los empleadores de Venezuela figuró por primera vez en la primera edición revisada de la lista publicada como suplemento a las *Actas Provisionales* del 1 de junio, el plazo para presentar una protesta contra los poderes de esa delegación expiró a las 10 horas de la mañana del jueves 3 de junio. En cambio, la protesta presentada por el Grupo de los Empleadores fue recibida a las 15 horas del 3 de junio, según consta en el recibo manuscrito de la Secretaría de la Comisión. Al tratarse de un plazo de caducidad, que por definición es improrrogable, la protesta debería ser declarada inadmisibile.
- 21.** En respuesta a una serie de aclaraciones adicionales solicitadas por la Comisión, el Gobierno indicó que durante décadas dos eran las centrales de empleadores representativas de Venezuela: FEDECAMARAS, que agrupa a las cámaras y organizaciones de empleadores de las grandes empresas, tanto del sector primario, comercio y servicios, como del de la producción manufacturera, y FEDEINDUSTRIA, creada en 1970, y que reúne a pequeños y medianos empresarios e industriales con plantillas de hasta 100 trabajadores. Desde 2000, han surgido dos nuevas organizaciones de empleadores, en particular en el sector primario y de pequeños empleadores, EMPREVEN y CONFAGAN. Habida cuenta de que en Venezuela no existe un sistema de exclusividad sindical, ni en el ordenamiento jurídico ni en la práctica, el Gobierno celebró consultas con las cuatro centrales mediante carta de 21 de abril, en la que invitaba a cada una de ellas a designar a sus representantes ante la Conferencia. En dichas cartas se indicaba el número de representantes de cada organización con cuyos gastos correría el Gobierno: dos de FEDECAMARAS, y uno de cada una de las otras tres organizaciones. La propuesta de FEDECAMARAS, de fecha 27 de abril, incluía al delegado de los empleadores y a nueve consejeros técnicos; la de FEDEINDUSTRIA, de 6 de mayo, contenía seis nombres, y las de CONFAGAN y EMPREVEN, ambas del mes de abril, a cinco y cuatro representantes respectivamente. Con el fin de armonizar posiciones entre las organizaciones patronales, el Ministerio de Trabajo organizó una primera reunión con todas ellas el 14 de mayo. En esa reunión, el Viceministro de Trabajo recordó el deseo del Gobierno de que, además de respetarse el principio de representatividad, las centrales tomasen en cuenta la pluralidad y diversidad de actores en el mundo económico, con especial énfasis en los representantes de las microempresas, así como de las pequeñas y medianas empresas. En una segunda reunión auspiciada asimismo por el Ministerio de Trabajo, FEDECAMARAS se atuvo a su propuesta de 27 de abril de designar al delegado y nueve consejeros técnicos, mientras que las otras tres centrales prefirieron que la designación del delegado de los empleadores se

---

hiciera por consenso, repartiendo los puestos de consejeros técnicos entre todas las centrales según diferentes fórmulas. A falta de consenso, los representantes de las cuatro centrales solicitaron que el Gobierno tomara una decisión conforme a la información disponible, así como a los pronunciamientos y la doctrina de la OIT. Por consiguiente, el Gobierno procedió a la designación de la delegación de los Empleadores, atribuyendo a FEDECAMARAS el puesto de delegado y cinco de consejero técnico, a FEDEINDUSTRIA tres consejeros técnicos, y sendos consejeros a EMPREVEN y CONFAGAN. Al determinar esta distribución, el Gobierno tuvo asimismo en cuenta la pertinencia de la participación de organizaciones de pequeños empresarios respecto de la temática de la 92.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia.

- 22.** La Comisión examinó en primer lugar, la admisibilidad de la protesta. Si bien es cierto que sus autores sólo completaron sus alegaciones a las 15 horas del 3 de junio, no lo es menos que ya habían notificado por escrito la existencia de la protesta. Dicha notificación llegó a poder de la Secretaría de la Comisión a las 9 h. 45 del 3 de junio, es decir en el plazo fijado en el apartado *a*), párrafo 4, del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia. Por consiguiente, la Comisión decidió por unanimidad admitirla a trámite. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 26 del Reglamento, dicha decisión es definitiva.
- 23.** En cuanto al fondo, la Comisión observa que no hubo ningún cambio significativo desde que el año pasado examinara la cuestión de la representatividad de las organizaciones de empleadores de Venezuela. Las conclusiones que al respecto alcanzó la Comisión siguen por tanto siendo válidas este año: FEDECAMARAS es con gran diferencia la organización más representativa de empleadores de Venezuela. Como tal, para que la designación de la delegación de los empleadores pueda considerarse conforme con las disposiciones del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, hubiera debido contar con su acuerdo. A falta de dicho acuerdo, el Gobierno sabía por consiguiente que al nombrar ciertos representantes de organizaciones claramente minoritarias se expondría a la crítica, tanto más cuanto que las razones apuntan de nuevo a intervenciones a favor de esas organizaciones minoritarias en detrimento de quien debiera ser su principal interlocutor en el ámbito empresarial. En efecto, si bien el Gobierno nombró a cinco consejeros técnicos de FEDECAMARAS en la delegación, sólo cubrió los gastos de uno, mientras que sufragó los gastos de tres consejeros técnicos de las centrales patronales del sector primario y microempresarial a las que reconoce seguir promoviendo activamente. El hecho de que la decisión sobre la cobertura de los gastos de participación en la Conferencia ya hubiera sido tomada antes de las consultas pone en tela de juicio la voluntad de obtener un acuerdo entre ellas. Estos actos se siguen inscribiendo en la línea de aquellos denunciados ante los órganos de control respecto de las obligaciones en virtud de los convenios internacionales del trabajo ratificados por Venezuela en materia de libertad sindical, tanto por parte de organizaciones patronales como sindicales.
- 24.** La Comisión lamenta tener que volver a recordar una de las condiciones de aplicación del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT es el pleno respeto de la libertad sindical. Toda intervención del Gobierno en la creación, el funcionamiento o el desarrollo de las organizaciones que resulte incompatible con los principios de la libertad sindical priva la disposición constitucional de uno de sus objetivos, a saber, que los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores estén en condiciones de actuar con absoluta independencia los unos respecto de los otros. La Comisión espera por tanto que en lo sucesivo la designación de los empleadores de Venezuela no pueda plantear la menor duda a este respecto.



---

## **Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela**

25. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela, presentada por la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), y apoyada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). La organización impugnante alega, por segundo año consecutivo, que la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela se hizo en flagrante violación de lo dispuesto en la Constitución de la OIT y en abierta contradicción con los criterios claramente sentados el pasado año sobre el mismo particular por esta Comisión. Aun cuando la CTV sigue siendo, con gran diferencia, la organización más representativa de los trabajadores del país, ya que según los resultados de las últimas elecciones sindicales de 2001 representa a más del 68 por ciento de los trabajadores organizados, este año el Ministerio de Trabajo volvió a recurrir a un subterfugio para impedir a la CTV ejercer los derechos que le corresponden. So pretexto de lograr una conformación consensuada de la delegación de los trabajadores, el Ministerio convocó una reunión de las cinco centrales sindicales nacionales (CTV, CUTV, CODESA, CGT y UNT), que se celebró el 14 de mayo de 2004, y en la que se propuso el sistema de rotación. La CTV hizo constar por escrito los criterios formulados el pasado año por esta Comisión a fin de que, al efectuarse las designaciones, se respetase en su justa medida el distinto grado de representatividad de cada organización sindical. Con el fin de facilitar una participación más amplia de las demás centrales, la CTV propuso la designación del delegado de los trabajadores y de cuatro de sus consejeros técnicos, dejando los seis puestos restantes de consejeros técnicos a disposición de las centrales minoritarias. No obstante, según consta en las actas de una segunda reunión, los representantes de las otras cuatro centrales acordaron la designación, como delegado de los trabajadores, de un representante de CODESA, que sólo representa un 1,14 por ciento de los trabajadores organizados, y como sus consejeros técnicos a tres representantes de la CTV, dos de la CUTV, dos de la CGT, dos de la UNT y uno de CODESA. La CTV manifestó su desacuerdo con esa decisión mediante cartas remitidas a al Ministerio del Trabajo, por las cuales los representantes de la CTV renunciaban a sus cargos como consejeros técnicos y solicitaban su exclusión de la delegación de los trabajadores. Por consiguiente, la organización impugnante solicita la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores de Venezuela.
26. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Rubén Darío Molina, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT del Ministerio de Trabajo y delegado gubernamental en la Conferencia, invoca a título preliminar la inadmisibilidad de la protesta en virtud del apartado c), párrafo 4 del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, por haber sido presentada por un consejero técnico del delegado cuya designación se impugna. Además, el autor de la protesta, el Secretario General de la CTV, no puede actuar en nombre de esa organización, ya que según sus estatutos, su representación ante las organizaciones internacionales está atribuida exclusivamente al Comité Ejecutivo de la CTV, y en este sentido no consta ni poder ni autorización alguna. La protesta debe considerarse por tanto a título puramente individual.
27. En cuanto al fondo, el Gobierno subraya que en Venezuela hay pluralismo sindical, por cuanto con la CTV coexisten la CODESA, la CUTV, la CGT y la UNT. La importancia numérica que invoca la CTV descansa en datos obsoletos sobre las elecciones sindicales de 2001. Desde entonces, han acaecido cambios significativos en el panorama sindical del país, y en particular la creación de la UNT a raíz de la escisión de la CTV. Habida cuenta pues de la falta de fiabilidad de los resultados de 2001, el Gobierno se atuvo a otros criterios objetivos para evaluar la representatividad de las organizaciones, tales como el número de trabajadores amparados por los convenios colectivos concluidos por los sindicatos afiliados a cada central, o su capacidad de movilización sindical. En virtud del

---

primero de estos criterios, los datos correspondientes a los años 2003 y 2004 atribuyen, según las últimas estadísticas del Ministerio de Trabajo, un 77 por ciento a la UNT, un 20 por ciento a la CTV, así como un 0,33 por ciento, un 0,23 por ciento y un 0,16 por ciento a las otras tres centrales, CODESA, CGT y CUTV, respectivamente. En lo referente al segundo criterio, los recientes análisis por parte de la prensa autorizada del país corroboran el carácter mayoritario de la UNT. A falta de otros criterios objetivos, y mientras no se celebre un referéndum sindical, como lo prevé el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo y lo reiteró la Sala Electoral del Tribunal Supremo, es obvio que la CTV ya no puede continuar arrogándose el carácter de organización más representativa. De hecho, el propio Tribunal Supremo, a diferencia del fallo que pronunciara en 2002 sobre la situación sindical de ese momento, desestimó recientemente una demanda interpuesta en ese sentido por dirigentes de la CTV.

- 28.** En cuanto al procedimiento de consultas celebrado este año, el Gobierno informó oportunamente a las cinco centrales sobre la fecha y el orden del día de la 92.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia mediante carta de fecha 21 de abril de 2004, por la cual se las invitaba asimismo a designar a sus representantes. La última respuesta a esta solicitud fue la de la CTV, con fecha 6 de mayo. A raíz de las comunicaciones recibidas, el Ministerio de Trabajo facilitó un escenario de consulta invitando a las cinco centrales a reunirse el 14 de mayo de 2004. Como consta en el acta de la reunión, a la que asistieron representantes de todas las centrales, la UNT y la CTV reclamaron cada una para sí el puesto de delegado de los trabajadores. A falta de acuerdo, la CGT propuso un sistema de rotación. A resultas, se convino la celebración de una nueva reunión el 17 de mayo de 2004, fecha límite para la presentación de los poderes, en la que se determinó de manera definitiva la composición de la delegación de los trabajadores. En el curso de esa segunda reunión, todas las centrales, salvo la CTV, convinieron un sistema de rotación, y determinaron, en ausencia del representante de la CTV, la composición de la delegación tal y como figura en los poderes presentados por el Gobierno. Dicho acuerdo sobre la composición de la delegación de los trabajadores cuenta por consiguiente con el apoyo de la gran mayoría de las centrales del país, así como con el respaldo de la organización más activa y representativa en el ámbito de la negociación colectiva, la UNT. El acuerdo de rotación, plural y participativo, no sólo fue propuesto y convenido por las propias centrales, sino que además es una práctica común en otros países de la región andina. Estas afirmaciones fueron corroboradas en una comunicación escrita dirigida a la Comisión por todas las centrales sindicales (CODESA, CGT, CUTV y UNT) que conforman la delegación de los trabajadores de Venezuela, salvo la CTV.
- 29.** El Gobierno recordó, por último, el conflicto surgido en torno a la legitimidad de la dirección de la CTV en mayo de 2002, con motivo de la conformación de la delegación de los trabajadores a la 90.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. En aquella ocasión, el Gobierno convocó a todas las confederaciones sindicales, incluidas todas las corrientes internas de la CTV. La ausencia de tres de las seis corrientes de ésta obligó al Gobierno a recabar la intervención del Tribunal Supremo, cuya resolución no se adoptó hasta después de iniciada dicha reunión de la Conferencia. Desde entonces, la legitimidad de la cúpula de la CTV no ha cesado de ser objeto de diatribas judiciales, sin que se haya podido llegar de momento a conclusión alguna. No obstante, el Gobierno se atuvo a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo a raíz de las quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical o de la misión de contactos directos, y siguió reconociendo la cualidad del autor de la protesta y de los demás integrantes del Comité Ejecutivo de la CTV.
- 30.** En respuesta a una serie de aclaraciones adicionales solicitadas por la Comisión, el Gobierno indicó que las elecciones sindicales han de organizarse, por imperativo legal, cada tres años. En cuanto a las federaciones o confederaciones sindicales, no existe en

---

cambio una disposición legal sobre la duración de los mandatos de las juntas directivas, cuestión que queda regulada por los estatutos de cada organización. En lo que atañe a las organizaciones sindicales de base, desde las elecciones de 2001 en que, excepcionalmente, intervino el Consejo Nacional Electoral, se empezaron a celebrar procesos electorales sin participación de ningún ente estatal en 2002. Por otra parte, en virtud de la Ley Orgánica del Trabajo, las organizaciones sindicales han de actualizar anualmente el registro público tanto en lo que respecta al número de afiliaciones como en lo relativo a los dirigentes electos. Si bien es cierto que esta normativa, vigente desde 1936, nunca fue aplicada rigurosamente, desde 2001 la falta total de datos proporcionados por las centrales, incluida la CTV, dificulta la labor del Gobierno a la hora de establecer estadísticas, celebrar consultas o disponer de datos fiables sobre el mundo sindical.

- 31.** En materia de convenciones colectivas, el Gobierno indicó que, en virtud de la ley, toda convención con depósito legal contiene información sobre el monto financiero de la convención, el número de trabajadores amparados, los plazos de vigencia, etc. Si bien los datos estadísticos a este respecto fueron históricamente incompletos, gracias a la cooperación del PNUD en el funcionamiento del observatorio del mercado de trabajo, éstos son mucho más fiables desde hace dos años y se publican en la página Web del Ministerio de Trabajo. Así pues, la CTV, que en 2002 representaba el 70 por ciento de las convenciones colectivas en los sectores público y privado, pasó a representar sólo un 20 por ciento en 2003 y el primer trimestre de 2004. Además de este dato, el Gobierno utiliza otros como la remisión de comunicaciones sobre aspectos laborales, la participación en consultas o el número de organizaciones afiliadas con registros actualizados para valorar la importancia de las distintas centrales. Ello se inscribe en la política del Gobierno de superar las prácticas de favoritismo existentes durante décadas en el país, en pro de mayor pluralismo. Así por ejemplo, se están modificando paulatinamente las disposiciones legislativas que reservaban a la organización más representativa de los empleadores y a la de los trabajadores sendos puestos en ciertos órganos de composición tripartita del país.
- 32.** La Comisión desea recordar, en lo que respecta a la excepción de admisibilidad interpuesta por el Gobierno, que cuando una protesta es presentada por un consejero técnico del delegado cuyo nombramiento se impugna, pero dicho consejero renuncia a su designación y no se inscribe en la Conferencia, su nombre no debería figurar en los poderes. En esos casos, la Comisión siempre ha considerado admisible la protesta.
- 33.** En cuanto a la conformidad de la designación de la delegación de los trabajadores con las disposiciones del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, el procedimiento seguido este año adoleciendo de graves carencias, tanto en lo relativo a la evaluación del carácter representativo de las centrales sindicales, como en la adecuación del proceso de consultas a los objetivos que éstas deberían perseguir.
- 34.** En primer lugar, el Gobierno no facilitó datos fehacientes que permitieran evaluar la representatividad de las nuevas organizaciones de trabajadores del país. El número de convenciones colectivas o su ámbito de aplicación puede ser uno de ellos. En el caso de que se trata, la Comisión tomó nota de que, según el Gobierno, el porcentaje de convenios colectivos a favor de la CTV pasó de casi un 70 por ciento, en 2002, al 20 por ciento en 2003, mientras que una organización inexistente en 2002 logró alcanzar un 70 por ciento en un solo año de existencia. Las razones de estos supuestos cambios pudieran ser múltiples, incluida la posibilidad de que la capacidad negociadora de la CTV se haya visto limitada por los ataques sistemáticos a esta central denunciados ante los órganos de control de la Organización. En cuanto a los demás criterios de evaluación de la representatividad argüidos por el Gobierno, la Comisión considera que carecen de la objetividad necesaria para otorgarles alguna validez. Además, la Comisión no entiende cómo, habiéndose basado este año el Gobierno en los datos relativos a la capacidad negociadora de las centrales,

---

incluyó en el proceso de consultas a organizaciones cuya representatividad agregada, según ese criterio, no alcanza siquiera un 1 por ciento. Más aún, si la representatividad de la UNT a este respecto fuera del 70 por ciento, resultaría cuando menos sorprendente que ésta aceptase que el delegado procediese de una organización con una representación máxima del 0,33 por ciento y que organizaciones todavía menos representativas tuvieran el mismo número de consejeros técnicos que ella. Fuera como fuere, si bien incumbe al Gobierno dotarse de medios fiables para evaluar esa representatividad, el Gobierno debería buscar un acuerdo entre las distintas centrales sobre los criterios que hayan de utilizarse para evaluar la representatividad valiéndose en su caso de la asistencia que la Oficina pueda prestarle en ese campo, en lugar de modificarlos de año en año de modo unilateral.

35. En cuanto al proceso de consultas, varios aspectos ponen en tela de juicio su validez. En primer lugar, y al igual que el año pasado, las consultas no se celebraron con la antelación suficiente para que las centrales pudieran alcanzar un acuerdo entre ellas, sobre todo si, como lo afirma la organización impugnante, ésta estaba dispuesta a ceder buen número de consejeros técnicos de la delegación a las demás centrales. En segundo lugar, el hecho de que el Gobierno defienda por una parte la validez de la designación en atención a la importancia de la UNT, cuando por otra parte afirma haber dejado la decisión en manos de las propias centrales, resta credibilidad al objeto de las consultas. En tercer lugar, para que el sistema de rotación invocado este año pueda ser considerado válido en virtud de la práctica constante de la Comisión, es necesario que cuente con el acuerdo de las organizaciones más representativas. Tal no es evidentemente el caso de la designación propuesta sin el acuerdo de la CTV.
36. Por consiguiente, el procedimiento de designación de la delegación de los trabajadores no respondió a los criterios de imparcialidad, transparencia y previsibilidad exigidos por el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, que la Comisión había solicitado el año pasado. Este incumplimiento también se enmarca en el contexto más amplio de ataques sistemáticos a la independencia de las organizaciones sindicales denunciados ante el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia. La Comisión lamenta tener que instar una vez más al Gobierno a que vele por que, en lo sucesivo, la delegación de los trabajadores sea designada, por una parte, de acuerdo con las organizaciones más representativas del país con arreglo a criterios preestablecidos, objetivos y verificables, y por otra parte, de forma que no quepa la menor duda acerca de la capacidad de los trabajadores para actuar con absoluta independencia respecto del Gobierno.

## Quejas

37. A continuación figuran las 2 quejas que no se incluyeron en el segundo informe de la Comisión.

### ***Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los empleadores del Perú***

38. La Comisión ha recibido el 7 de junio una queja presentada en nombre del delegado y de los consejeros técnicos de los empleadores del Perú por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa al pago parcial de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los empleadores. En la queja se alega que el Gobierno incumplió en dos aspectos sus obligaciones en virtud del apartado a), párrafo 2, del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Por una parte, el Gobierno sólo cubrió una parte de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, pero ningún gasto respecto de los consejeros técnicos del

---

delegado empleador. Por otra parte, existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de miembros de la delegación gubernamental y el de la delegación de los empleadores. Estas circunstancias ponen en peligro el buen funcionamiento del tripartismo en la Conferencia, ya que comprometen la capacidad de los empleadores del Perú para participar activamente en las labores de la Conferencia. Refiriéndose al informe de la Comisión de Verificación de Poderes de la última reunión de la Conferencia, en 2003, el Grupo de los Empleadores exhorta a la Comisión a que no se contente con los datos que el Gobierno haya podido proporcionar al respecto en el formulario de presentación de poderes, ya que dicha información no siempre refleja la realidad, como ocurrió de hecho con la queja presentada el año pasado por el delegado de los empleadores del Perú.

39. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Alfredo Villavicencio, Viceministro del Trabajo y delegado gubernamental del Perú en la Conferencia, recordó el compromiso de su Gobierno de respetar las obligaciones que emanan de la Constitución de la OIT. El pago parcial de los gastos del delegado empleador, que representa 12 días de asistencia con viáticos equivalentes al del resto de los miembros de la delegación del Perú, responde únicamente a la crisis que atraviesa el país, y en particular al pago de la deuda externa y los esfuerzos del Gobierno por mejorar el bienestar de la sociedad peruana.
40. Si bien las razones invocadas por el Gobierno son concordantes con su actitud de limitar los gastos de su propia delegación a los necesarios para el Ministro y el Viceministro de Trabajo (que se suman a los gastos relativos a la Misión Permanente en Ginebra), según los datos facilitados por el propio Gobierno no se cubrieron los gastos necesarios para que el delegado de los empleadores, por lo menos, pudiera seguir las labores de la Conferencia de principio a fin. Ello es incompatible con la obligación, inscrita en el apartado *a*), párrafo 2, del artículo 13 de la Constitución de la OIT, de cubrir los gastos de por lo menos una delegación tripartita completa en condiciones que permitan a sus miembros participar en la Conferencia hasta el final de sus labores, como la Comisión ya lo recordó al Gobierno con ocasión del examen de una queja similar presentada en la 90.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia en 2002 (Comisión de Verificación de Poderes, Segundo Informe, *Actas* 5C). La Comisión espera por consiguiente que en el futuro el Gobierno cumpla cuando menos esta obligación.

### ***Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los empleadores de Serbia y Montenegro***

41. La Comisión ha recibido una queja presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia en nombre del delegado y de los consejeros técnicos de los empleadores de Serbia y Montenegro, en la que se alega el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado *a*) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución de la OIT. En la queja se afirma que el Gobierno no abonó los gastos de viaje de cuatro miembros de la delegación de los empleadores, y que sólo pagó los gastos de alojamiento de su delegado titular y del consejero técnico suplente correspondientes a una semana, sin abonarles dietas ni cubrir los gastos de estancia de sus dos consejeros técnicos. El Grupo de los Empleadores también alega que el Gobierno no informó a los empleadores de Serbia y Montenegro acerca de la composición de la delegación con la antelación suficiente a fin de que pudiesen prepararse para la reunión de la Conferencia; tampoco les adelantó los fondos necesarios para esta participación, lo cual redundó en grave detrimento de su eficaz contribución a dicha reunión.
42. La Comisión entiende que, después de presentarse la queja, la Unión de Empleadores de Serbia y Montenegro y el Gobierno alcanzaron un acuerdo sobre el abono de los gastos de

---

la delegación de los empleadores de Serbia y Montenegro. En estas condiciones, no se requiere la intervención la Comisión.

## Comunicación

43. La Comisión ha recibido asimismo la siguiente comunicación.

### **Comunicación relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores de Swazilandia a la 88.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia**

44. La Comisión ha recibido, con fecha 7 de junio, una comunicación del delegado trabajador de Swazilandia, Sr. Jan J. Sithole, relativa al impago de sus gastos de viaje y de estancia a la 88.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (junio de 2000). Pese a la postura que adoptó la Comisión en su segundo informe a la 89.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia y en su tercer informe a la 90.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia, así como al compromiso del Gobierno de reembolsar los gastos ocasionados por la participación del Sr. Sithole a la 88.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia, el Gobierno siguió sin abonar dichos gastos.

45. La Comisión deplora que el Gobierno no haya considerado necesario responder a la invitación que le dirigiera la Comisión a fin de que esclareciese la situación, surgida hace cuatro años y todavía pendiente de solución. La situación se produjo en el contexto de una protesta presentada en la 88.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia, en relación con la designación de la delegación de los trabajadores de Swazilandia a la Conferencia; en aquella ocasión el Gobierno se negó a designar en calidad de delegado de los trabajadores a la persona elegida por la organización más representativa del país, la SFTU. Según el segundo informe de la Comisión de dicha reunión, el Gobierno lamentó «que el asunto no hubiese podido resolverse mediante una mejor comunicación con la SFTU e indicó que estaba dispuesto a rectificar la situación. En consecuencia, se presentaron poderes apoyando la designación inicial de la SFTU de su Secretario General, el Sr. Jan J. Sithole, como delegado de los trabajadores ante la Conferencia y confirmando que sus gastos de viaje y estancia serían cubiertos por el Gobierno» (*Actas* núm. 22, segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes de dicha reunión, párrafo 56). La Comisión insta al Gobierno a que cumpla dicho compromiso, o en su caso acredite que ya lo ha hecho.

\* \* \*

46. Dos años después de propiciar una reflexión sobre las mejoras que podrían introducirse en los medios de actuación de que dispone para garantizar un funcionamiento más eficaz del tripartismo, la Comisión aprovecha esta oportunidad para felicitar por el contenido de las propuestas recogidas en el informe de la Comisión del Reglamento (*Actas Provisionales* num. 16). Tal y como ella misma observara en 2002, esta reforma resultaba necesaria ante la falta de idoneidad de las disposiciones reglamentarias para resolver de forma duradera las situaciones contrarias a las disposiciones constitucionales relativas al procedimiento de designación de las delegaciones a la Conferencia. Dos casos han vuelto a evidenciar este año el carácter indispensable de esta reforma. La Comisión alberga pues la esperanza de que la aplicación de las nuevas disposiciones empiece a dar resultados a partir del año que viene.

---

**47.** La Comisión adopta el presente informe por unanimidad y lo presenta a la Conferencia para que ésta tome nota del mismo.

Ginebra, 15 de junio de 2004.

*(Firmado)* Jules Medenou Oni,  
Presidente.

Lucia Sasso Mazzufferi.

Ulf Edström.

- 1) Delegados gubernamentales      4) Consejeros de los empleadores  
 2) Consejeros gubernamentales    5) Delegados de los trabajadores  
 3) Delegados de los empleadores    6) Consejeros de los trabajadores

## Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)							
Afganistán.....	2	6	1	-	1	-	Djibouti.....	2	2	1	-	1	1	Kenya.....	2	11	1	6	1	5	Rwanda.....	2	1	1	1	1	1
Albania.....	2	6	1	3	1	1	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kirguistán.....	2	-	-	-	-	-	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-
Alemania.....	2	12	1	6	1	8	República Dominicana.....	2	8	-	3	1	1	Kiribati.....	2	-	1	-	1	-	San Marino.....	2	1	1	2	1	2
Angola.....	2	5	1	2	1	2	Ecuador.....	2	4	1	-	1	-	Kuwait.....	2	13	1	2	1	4	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Egipto.....	2	7	1	4	1	9	República Dem. Pop. Lao.....	1	-	-	-	-	-	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Arabia Saudita.....	2	8	1	1	1	3	El Salvador.....	2	2	1	1	1	2	Lesotho.....	2	3	1	1	1	-	Santo Tomé y Príncipe.....	2	-	1	-	1	-
Argelia.....	2	7	1	4	1	10	Emiratos Arabes Unidos.....	2	7	1	1	1	1	Letonia.....	2	-	1	-	1	-	Senegal.....	2	2	1	2	1	5
Argentina.....	1	7	-	9	-	9	Eritrea.....	2	-	-	-	1	2	Líbano.....	2	7	1	7	-	3	Serbia y Montenegro.....	2	7	1	2	1	3
Armenia.....	2	2	-	-	-	-	Eslovaquia.....	2	8	1	2	1	2	Liberia.....	1	2	-	-	1	-	Seychelles.....	2	-	1	1	1	-
Australia.....	2	6	1	1	1	1	Eslovenia.....	2	6	1	1	1	1	Jamahiriya Arabe Libia.....	2	5	1	1	-	4	Sierra Leona.....	2	1	1	-	1	-
Austria.....	2	4	1	2	-	4	España.....	2	13	1	9	-	9	Lituania.....	2	3	1	1	1	1	Singapur.....	2	8	1	1	1	8
Azerbaiyán.....	1	-	1	5	1	1	Estados Unidos.....	2	15	1	5	1	8	Luxemburgo.....	2	8	1	3	1	8	República Arabe Siria.....	2	5	-	4	1	3
Bahamas.....	2	-	1	-	1	1	Estonia.....	2	2	1	1	1	-	Madagascar.....	2	3	1	1	1	1	Somalia.....	2	-	-	-	-	-
Bahrein.....	2	5	-	2	1	2	Etiopía.....	2	3	1	1	1	1	Malasia.....	2	12	1	1	1	10	Sri Lanka.....	2	3	1	-	1	4
Bangladesh.....	2	4	1	-	1	-	Ex Rep. Yugoslava de Macedonia..	2	2	1	-	1	-	Malawi.....	2	4	1	-	1	1	Sudáfrica.....	2	9	1	7	1	4
Barbados.....	2	3	1	-	1	1	Fiji.....	2	-	1	-	1	-	Malí.....	2	5	1	1	1	2	Sudán.....	2	3	1	1	1	3
Belarús.....	2	4	1	-	1	2	Filipinas.....	2	5	1	3	1	3	Malta.....	2	6	1	3	1	6	Suecia.....	2	8	1	3	1	5
Bélgica.....	1	12	1	5	1	8	Finlandia.....	1	6	1	4	1	5	Marruecos.....	2	6	1	4	-	7	Suiza.....	2	8	1	3	1	10
Belize.....	2	-	-	-	-	-	Francia.....	2	15	1	8	1	10	Mauricio.....	2	4	1	2	1	-	Suriname.....	2	-	1	1	1	-
Benin.....	2	5	1	1	1	8	Gabón.....	2	6	1	-	-	1	Mauritania.....	2	3	1	-	1	3	Swazilandia.....	2	1	1	2	1	1
Bolivia.....	2	3	1	-	-	-	Gambia.....	2	-	-	-	-	-	México.....	2	10	1	9	1	10	Tailandia.....	2	10	1	7	1	5
Bosnia y Herzegovina.....	2	1	1	-	1	-	Georgia.....	2	-	1	7	1	2	República de Moldova.....	2	1	1	1	1	1	República Unida de Tanzania.....	2	15	1	2	1	1
Botswana.....	2	8	1	-	1	-	Ghana.....	2	5	1	9	1	5	Mongolia.....	2	2	1	1	1	1	Tayikistán.....	1	-	1	-	1	-
Brasil.....	2	10	-	9	1	7	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Mozambique.....	2	5	1	1	1	-	Rep. Democrática de Timor-Leste..	2	-	-	-	-	-
Bulgaria.....	1	7	1	7	1	3	Grecia.....	2	16	1	8	1	10	Myanmar.....	2	8	1	-	-	-	Togo.....	2	1	1	1	1	5
Burkina Faso.....	2	11	1	1	1	2	Guatemala.....	1	6	-	-	1	-	Namibia.....	2	4	1	2	1	2	Trinidad y Tabago.....	2	6	1	3	1	1
Burundi.....	2	-	1	1	1	1	Guinea.....	2	8	1	3	1	4	Nepal.....	1	3	1	-	-	1	Túnez.....	2	5	1	3	1	10
Cabo Verde.....	2	-	1	-	1	-	Guinea-Bissau.....	2	-	-	-	-	-	Nicaragua.....	2	7	1	1	1	4	Turkmenistán.....	-	-	-	-	-	-
Camboya.....	2	1	-	-	-	5	Guinea Ecuatorial.....	2	2	1	-	-	-	Níger.....	2	4	1	2	1	3	Turquía.....	2	16	-	10	1	9
Camerún.....	1	6	1	1	1	2	Guyana.....	1	-	1	-	1	-	Nigeria.....	2	15	1	6	-	4	Ucrania.....	2	5	-	3	1	2
Canadá.....	2	13	1	4	1	5	Haití.....	2	2	1	1	1	2	Noruega.....	2	7	1	5	-	4	Uganda.....	2	7	1	5	1	1
República Centroafricana.....	2	5	1	-	1	-	Honduras.....	2	4	1	2	1	-	Nueva Zelandia.....	2	4	1	1	1	1	Uruguay.....	2	5	1	1	1	1
Colombia.....	2	16	-	9	1	5	Hungría.....	2	13	1	7	-	7	Omán.....	2	8	1	5	-	1	Uzbekistán.....	2	-	-	-	-	-
Comoras.....	-	-	-	-	-	-	India.....	2	9	-	9	-	7	Países Bajos.....	1	11	1	5	1	5	Vanuatu.....	-	-	-	-	-	-
Congo.....	2	15	1	1	1	8	Indonesia.....	2	18	1	10	1	7	Pakistán.....	2	3	1	-	1	-	Venezuela.....	2	9	1	7	1	5
República de Corea.....	2	19	-	7	1	8	República Islámica del Irán.....	2	11	1	5	1	7	Panamá.....	2	3	1	2	1	2	Viet Nam.....	2	5	1	2	1	3
Costa Rica.....	2	5	1	-	1	-	Iraq.....	2	6	1	2	1	3	Papua Nueva Guinea.....	2	2	1	-	1	-	Yemen.....	2	3	1	-	1	2
Côte d'Ivoire.....	2	15	1	1	1	5	Irlanda.....	2	19	-	1	1	1	Paraguay.....	1	4	1	-	-	2	Zambia.....	2	2	1	3	1	1
Croacia.....	2	2	-	1	1	3	Islandia.....	2	4	-	1	-	4	Perú.....	2	3	1	-	1	3	Zimbabwe.....	2	9	1	2	1	3
Cuba.....	2	8	1	1	1	7	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Polonia.....	2	9	1	5	1	5							
Chad.....	2	5	1	1	1	1	Israel.....	2	12	1	1	1	4	Portugal.....	2	9	-	8	1	7							
República Checa.....	2	8	-	4	1	5	Italia.....	2	15	1	3	1	8	Qatar.....	2	6	1	-	1	-							
Chile.....	2	5	1	4	-	8	Jamaica.....	2	5	1	1	1	5	Reino Unido.....	2	17	1	5	-	2							
China.....	2	18	1	6	1	9	Japón.....	2	20	1	6	1	10	República Democrática del Congo..	-	1	-	7	-	2							
Chipre.....	2	3	1	9	1	6	Jordania.....	2	6	-	-	1	2	Rumania.....	2	3	1	5	1	7							
Dinamarca.....	2	6	1	3	1	6	Kazajstán.....	2	2	1	1	1	1	Federación de Rusia.....	2	12	1	2	1	6							

1) 2) 3) 4) 5) 6)  
**Tota 318 991 137 416 137 528**



